

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 120

Fecha: 03/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120170032900	Ordinario	FREDYS ANNDRES SANCHEZ PEREZ	INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.	Realizó Audiencia se fija el día 05 de septiembre de 2022, a las 2.00 pm, para audiencia de tramite y juzgamiento.	02/08/2022		
05266310500120190010000	Ordinario	ALIRIO ALBEIRO AREIZA CHAVARRIA	SILVOTECNIA S.A.	Realizó Audiencia Se fija el día 29 de julio de 2022 a las 8.30 am, para audiencia de fallo.	02/08/2022		
05266310500120190030100	Ordinario	ALVARO DE JESUS GALEANO VARGAS	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Autoriza entrega de titulo.	02/08/2022		
05266310500120190059000	Ordinario	HERIBERTO VELASQUEZ ARREDONDO	COLPENSIONES	Auto que fija fecha audiencia Da por contetada. Se fija el día 20 de febrero de 2023, a las 10.30 am, para audiencia de conciliacion, decision de de excepciones, saneamiento, fijacion del litigio, decreto de pruebas y practica de interrogatorios.	02/08/2022		
05266310500120200005700	Ordinario	JOSE RAMON MARIN CHAVERRA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Admite renuncia. Aplaza audiencia. Se fija el día 06 de febrero de 2023, a las 10.30 am, para audiencia con los mismos fines anteriores.	02/08/2022		
05266310500120220037200	Ordinario	LUZ ELENA RAMIREZ DE CORRALES	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria ordena notificacion a cargo de la parte demandante. LF	02/08/2022		
05266310500120220037600	Ordinario	EDISON SANTIAGO GOMEZ BOLIVAR	OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S.	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar LF	02/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 03/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE
PRUEBAS Y PRACTICA DE INTERROGATORIOS

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	02 DE AGOSTO DE 2022.	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	-----------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	7	0	0	3	2	9
Departamento	Municipio				Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo					

DEMANDANTE: FREDYS ANNDRES SANCHEZ PEREZ

DEMANDADO: INTERVENTORIA DISEÑOS Y CONTRATOS
S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.					

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Si	X	No

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.

El conflicto jurídico a resolver por este Despacho, consiste en establecer si existió un vínculo laboral entre el demandante **FREDYS ANDRÉS SÁNCHEZ PÉREZ** y el demandado **ALEJANDRO PATIÑO**; en caso afirmativo se analizará si la terminación del vínculo laboral fue por causa imputable a los empleadores y en consecuencia si hay lugar al pago de la indemnización respectiva; analizándose igualmente procede condenar al pago de salarios insolutos, cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio, vacaciones y la sanción moratoria consagrada en el art. 65 del C.S.T.. Finalmente se determinará si la sociedad **INTERVENTORIA, DISEÑOS Y CONTRATOS S.A** es solidariamente responsable por las condenas que se pudieran causar a favor del demandante.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
- DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental aportada con la demanda, obrante en archivos 13 a 20 del archivo 01 del expediente digital.

- **INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver el demandado **ALEJANDRO PATIÑO**, y el representante legal de la sociedad **INTERVENTORÍA, DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.**

- **TESTIMONIAL**: Se decreta las declaraciones de los señores **JALLER SANCHEZ, YAN CARLOS MENESES, NESTOR SANCHEZ** y **DAYRON GOEZ**.

La **INSPECCIÓN JUDICIAL** sólo se decretará en el evento de considerarse necesario por parte del Despacho.

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
INTERVENTORIA, DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.**

- **DOCUMENTAL**: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación de la demanda, obrante a folios 33 a 140 en archivos 01 del expediente digital.

- **TESTIMONIAL**: Se decreta la declaración de la señora **SONIA RENTERIA**.

POR EL CURADOR DEL CODEMANDADO, SEÑOR ALEJANDRO PATIÑO:

- **INTERROGATORIO DE PARTE**, que deberá absolver el demandante **FREDYS ANDRÉS SÁNCHEZ PÉREZ** y el representante legal de la sociedad **INTERVENTORIA, DISEÑOS Y CONTRATOS S.A.**

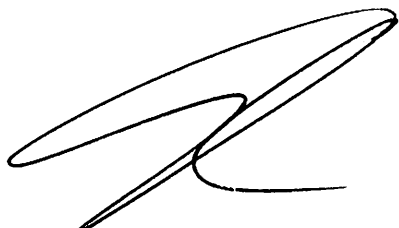
Por la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA-

- **DOCUMENTAL**: Se decreta la prueba documental aportada con la contestación de la demanda, obrante a folios 14 a 22 en archivos 02 del expediente digital.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Y finalizada la Audiencia del art. 77 del CPT y de la SS, el Despacho se constituye en audiencia pública con el fin de llevar a cabo la consagrada en el artículo 80 de la misma normatividad, pero sólo respecto a los interrogatorio de parte que deberá absolver el demandante.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento se fija el **día martes 05 septiembre del año 2022 a las 2:00 p.m.**



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES
PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE
PRUEBAS Y PRACTICA DE INTERROGATORIOS

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	29 DE JULIO DE 2022.	Hora	2.00	AM	X	PM
-------	----------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																	
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0
Departamento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo				

DEMANDANTE: ALIRIO ALBEIRO AREIZA CHAVARRA Y OTROS

DEMANDADO: SILVOTECNIA S.A.S.

PRACTICA DE PRUEBAS

Se procede a continuar la etapa de trámite con el fin de evacuar los interrogatorios de parte y la prueba testimonial solicitada

Dte.: Elmer Dubán Castrillón Quintero, José Leonardo Londoño Aricapa; Oscar de Jesús Pino Aguirre y Rubén Alonso Zuleta Giraldo

Ddda.: Juan Pablo Alzate García, Oswaldo Montoya Castaño, Leonarges Botero Buitrago y José Sapuyes Muñoz.

1. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados, para que, de manera sucinta, presente sus alegatos de conclusión.

El Despacho para proferir la decisión de fondo hará un receso, el cual, de acuerdo a la hora y la agenda del Despacho, será hasta el próximo viernes 29 de julio de 2022 a las 8:30 a.m.



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-00301-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dos (02) de dos Mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera instancia instaurado por ALVARO DE JESUS GALEANO VARGAS, en contra de COLPENSIONES, por ser procedente, se autoriza la entrega del Título Judicial No. 413590000620386, por valor de \$ 1.391.474,00, consignados a órdenes del Despacho, por la parte demandada COLPENSIONES, a favor del señor demandante ALVARO DE JESUS GALEANO VARGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.340.447.

Título que será retirado por el Dr. JUAN CAMILO BARRIENTOS ESCOBAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.563.478, quien cuenta con facultad expresa para recibir.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



Radicado. 052663105001-2019-00590-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto dos (02) de dos mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, fue debidamente notificada por la parte actora, se da por contestada la misma por las demandadas COLPENSIONES y CARBONES SAN FERNANDO S.A.S.; en consecuencia se procede a fijar fecha dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, que promueve HERIBERTO DE JESUS VELASQUEZ ARREDONDO, en contra de COLPENSIONES y CARBONES SAN FERNANDO S.A.S., para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio, Decreto De Pruebas, trámite y juzgamiento, se señala el lunes veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m).

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se le reconoce personería a la Firma de abogados PALACIO CONSULTORES S.A.S., para representar los intereses de Colpensiones y a la Dra. JENNIFER BEDOYA MONTOYA portadora de la TP. No. 199.286 del Consejo Superior de la J., para representar los intereses de CARBONES SAN FERNANDO SAS.

NOTIFÍQUESE,

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 01 de agosto de 2022, a las Dos y treinta (2.30 pm), no se llevó a cabo, por problemas de conectividad a nivel nacional.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2020-0057-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Agosto Dos (02) de dos mil Veintidós (2022)

Dentro del presente proceso ordinario laboral, instaurado por JOSE RAMON MARIN CHAVERRA en contra del MUNICIPIO DE ENVIGADO y COLPENSIONES, entra el despacho a resolver el memorial que antecede, en el cual, el apoderado judicial de la parte demandante renuncia al poder y solicita aplazar la fecha de la audiencia.

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. JUAN FELIPE GALLEGO OSSA, portador de la TP. No. 181.644 del CS., de la J., para representar los intereses del demandante señor JOSE RAMON MARIN CHAVERRA.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-0057

En atención a lo anterior y a la constancia secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha para audiencia de CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y PRACTICA DE INTERROGATORIOS, para el día lunes seis (06) de febrero de 2023, a las 10.30 am.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a small loop.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ

Auto Interlocutorio	614
Radicado	052663105001-2022-00372-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	LUZ ELENA RAMIREZ DE CORRALES
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUZ ELENA RAMIREZ DE CORRALES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

NOTIFÍQUESE personalmente, a la parte demandada; haciéndole saber que se le concede un término de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación la cual se deberá hacer conforme a los presupuestos de la Ley 2213 de 2022, para que dé respuesta a la demanda, por medio de apoderado idóneo, para lo cual, se le entregará copia del libelo.

Se ordena igualmente, la notificación de la demanda y del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P, e igualmente al Procurador Judicial en lo laboral.

Se advierte que la carga procesal de notificación recae en la parte actora y por tanto deberá desplegar las actuaciones necesarias para cumplir con la misma.

Adicionalmente, si es de preferencia de la parte actora proceder a efectuar las acciones tendientes a la notificación de la parte vinculada conforme a las disposiciones del CPT y SS, se le requiere entonces para que proceda al envío de la citación para notificación personal a la dirección física del demandado, allegando las correspondientes pruebas para que obren en el plenario.

Así mismo se les indica a las partes que de conforme con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, se deberá suministrar copia de sus

actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el Despacho.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho ANA CRISTINA SÁNCHEZ SOTO portadora de la tarjeta profesional No. 318.598 del C. S. de la J. Para representar a la demandante conforme poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping 'R' followed by a horizontal line and a small flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	615
Radicado	052663105001-2022-00376-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	EDISON SANTIAGO GOMEZ BOLIVAR
Demandado (s)	OBRAS CIVILES E.A.M. S.A.S.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, dos (02) de agosto dos mil veintidós (2022)

Se concede **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá aportar la constancia de la prenotificación de la demanda a la sociedad demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- Deberá ampliar el hecho 6, indicando la fecha del procedimiento quirúrgico realizado al demandante.
- Deberá ampliar el hecho 9, determinando los conceptos y los valores cancelados por cada uno de ellos en la liquidación mencionada en dicho numeral.
- Deberá cuantificar todas y cada una de las pretensiones aludidas en la demanda incluyendo las indemnizaciones y sanciones pretendidas, las cuales deberán realizarse hasta la fecha de presentación de la demanda, entre otras para determinar la clase del proceso, de conformidad a lo contenido en el numeral 10 del artículo 25 del C.P.L y S.S.
- Toda vez que las pretensiones 6 y 8 de la demanda carece de fundamento fáctico, de deberán establecer en los hechos de la demanda los supuestos que sustenten dichas pretensiones.
- Deberá aportar todas y cada uno de los medios de pruebas relacionadas en la demanda, toda vez que no fue portado la prueba documental denominada “*historia clínica*”.

- En este mismo sentido, deberá enviar de manera SIMULTANEA al despacho y a los demandados, la demanda, la subsanación de demanda y sus anexos al medio digital o correo electrónico informado para ello, conforme lo estipulado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ